



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0092 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 FEB. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo 9016-2015 de fecha 23/12/2015, respecto al cumplimiento de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Justicia, Resolución N° 06 de fecha 19 de agosto de 2014, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución Administrativa, seguido con el Expediente Judicial N° 0094-2014-0-1401-JR-LA-02, promovido por don **JAVIER EDUARDO CHAVEZ ROJO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 806-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011 y la, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAVIER EDUARDO CHAVEZ ROJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, don **JAVIER EDUARDO CHAVEZ ROJO**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0094-2014-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de agosto de 2014 del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don **JAVIER EDUARDO CHAVEZ ROJO** contra el Gobierno Regional de Ica y el Procurador Publico del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de agosto del 2014, con el Expediente Judicial N° 0094-2011-0-1401-JR-LA-01, se declara: "**FUNDADA EN PARTE**, la demanda interpuesta por don **JAVIER EDUARDO CHAVEZ ROJO** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0811-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre del 2010 que declararon improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases, en todo lo que respecta a la demandante, y de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41 concordante con el ordinal 44° y numeral 46.2 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Ica, debidamente representada por su director regional, dentro del término improrrogable de TREINTA (30) días hábiles de notificada que sea la presente resolución, cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa correspondiente, otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la fecha en que haya prestado servicios bajo el régimen de la Ley 24029-Ley del Profesorado; con el pago de los devengados debiéndose descontar lo que haya sido pagado oportunamente, para lo cual debe tenerse en cuenta lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, (...). Posteriormente mediante la Resolución N° 07 con fecha 06 de mayo de 2015, se declara Consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 06.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 10-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0811-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre del 2010 que declararon improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases, en todo lo que respecta al administrado, y de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41 concordante con el ordinal 44° y numeral 48.2 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAVIER EDUARDO CHAVEZ ROJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre del 2010.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa correspondiente, otorgando a don **JAVIER EDUARDO CHAVEZ ROJO**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que se genere su derecho hasta la fecha en que haya prestado servicios bajo el régimen de la Ley 24029-Ley del Profesorado; con el pago de los devengados debiéndose descontar lo que haya sido pagado oportunamente, para lo cual debe tenerse en cuenta lo expuesto en los considerandos de la Sentencia de la resolución N° 06 del Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Febrero 2016
Oficio N° 0170-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0092-2016 de fecha 24-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEQUE REYES
GERENTE REGIONAL